



# Gobierno Regional de Ica



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0169 2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **16 ABR. 2009**

**VISTO**, el Exp. Adm. N° 02458-2009 que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **DILMA YOLANDA YABAR MOLINA, ANTONIA LIDIA OCHOA LEGUA, ENY MARIA CHAVEZ PEÑA, LEONARDO TRILLO AYBAR, GLADYS YSABEL LIZANO DE ORE, ROSA VICTORIA ASCAMA BRICEÑO, GLADYS VIRGINIA VILCA TIPACTI e YDA EDUARDA LOPEZ MENESES**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2996, 2573, 2045-2008, 138, 139 y 146-2009, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2996 del 05.DIC.2008 (numeral 2), la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Doña DILMA YOLANDA YABAR MOLINA, Nivel Remunerativo "SPE", Oficinista I, J.L.S. 40 Horas, de la Institución Educativa "José Toribio Polo" de la Urbanización La Palma - Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, ascendente a la suma de CIENTO VEINTIOCHO 58/100 (S/. 128.58) Nuevos Soles, por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 18 de Octubre de 2008, deducidos 03 meses y 17 días de licencia sin goce de remuneraciones.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2573 del 04.NOV.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la petición formulada por varios Servidores y/o Ex Servidores, entre ellos, la de Doña ANTONIA LIDIA OCHOA LEGUA, respecto a su solicitud de reintegro de Asignación por haber cumplido Veinticinco (25) y Treinta (30) años de servicios prestados al Estado; beneficios otorgados por Resolución Directoral Regional N° 1624 del 09.NOV.1999 (numeral 1.2) y N° 0237 del 03.MAR.2005, respectivamente.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2045 del 08.SET.2008 (numeral 2), la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Doña ENY MARIA CHAVEZ PEÑA, III Nivel Magisterial, Profesora por Horas, J.L.S. 24 Horas, de la Institución Educativa "José Toribio Polo" de la Urbanización La Palma - Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, ascendente a la suma de CIENTO VEINTISEIS 00/100 (S/. 126.00) Nuevos Soles, por haber cumplido Veinte (20) años de servicios oficiales, el 12 de Abril de 2007, incluidos 04 años de estudios de Formación Profesional.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 138 del 19.FEB.2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la petición formulada por varios Servidores y/o Ex Servidores, entre ellos, la de Don LEONARDO TRILLO AYBAR, respecto a su solicitud de reintegro de Asignación por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado; beneficio otorgado por Resolución Directoral Sub Regional N° 0748 del 30.JUN.1998 (numeral 1.4).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 139 del 19.FEB.2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la petición formulada por varios Servidores y/o Ex Servidores, entre ellos, la de Doña GLADYS YSABEL LIZANO DE ORE, respecto a su solicitud de reintegro de Asignación por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado; beneficio otorgado por Resolución Directoral Regional N° 2055 del 09.SET.2008 (numeral 4).



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2992 del 05.DIC.2008 aclarada por Resolución Directoral Regional N° 146 del 19.FEB.2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la petición formulada por varios Servidores y/o Ex Servidores, entre ellos, la de Doña ROSA VICTORIA ASCAMA BRICEÑO, respecto a su solicitud de reintegro de Asignación por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado; beneficio otorgado por Resolución Directoral Regional N° 2603 del 04.NOV.2002.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 139 del 19.FEB.2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la petición formulada por varios Servidores y/o Ex Servidores, entre ellos, la de Doña GLADYS VIRGINIA VILCA TIPACTI, respecto a su solicitud de reintegro de Asignación por haber cumplido Veinte (20) años de servicios prestados al Estado; beneficio otorgado por Resolución Directoral Regional N° 881 del 08.MAY.2008 (numeral 2).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 138 del 19.FEB.2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la petición formulada por varios Servidores y/o Ex Servidores, entre ellos, la de Doña YDA EDUARDA LOPEZ MENESES, respecto a su solicitud de reintegro de Asignación por haber cumplido Veinte (20) años de servicios prestados al Estado (beneficio otorgado por Resolución Directoral Sub Regional N° 00005 del 17.ENE.1996, numeral 1.7), Subsidio por Luto generado por el fallecimiento de su Señor padre (beneficio otorgado por Resolución Directoral Regional N° 0928 del 18.JUN.1999, numeral 1.2); y, Subsidio por Luto generado por el fallecimiento de su Señora madre (beneficio otorgado por Resolución Directoral Regional N° 228 del 17.FEB.2006, numeral 1.4), respectivamente.

Que, contra las precitadas Resoluciones Directorales Regionales, Doña Dilma Yolanda Yabar Molina, Antonia Lidia Ochoa Legua, Eny Maria Chavez Peña, Leonardo Trillo Aybar, Gladys Ysabel Lizano de Oré, Rosa Victoria Ascama Briceño, Gladys Virginia Vilca Tipacti e Yda Eduarda López Meneses, mediante Expedientes N°s 6033, 6132, 6163, 6173, 6243, 6344, 6448 y 6478-2009, formulan Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, así como en lo dispuesto por el D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM; y, no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. N° 051-91-PCM; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevados a este Gobierno Regional mediante el expediente administrativo del visto, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, el Art. 209 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho....". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2996, 2573, 2045-2008, 138, 139 y 146-2009 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el Artículo 51° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificada por Ley N° 25212, establece que: "El Profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos; en forma excluyente tienen derecho a un subsidio a tres remuneraciones o pensiones" norma concordante con el Art. 219° y 222° del D.S. N° 019-90-ED. Asimismo, el segundo párrafo del Art. 52° de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213° del D.S. N° 019-90-ED, establece que el Profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón y 03 remuneraciones íntegras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón.





# Gobierno Regional de Ica



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0169 2009-GORE-ICA/GRDS

Que, Doña DILMA YOLANDA YABAR MOLINA, ANTONIA LIDIA OCHOA LEGUA y GLADYS YSABEL LIZANO DE ORE, Servidores Administrativos (Oficinista I, Secretaria II y Trabajadora de Servicio II), se encuentran sujetos a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Al respecto, el Art. 54° Inc. a) del Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” señala que, son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios; se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.

Que, los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes hacen referencia a la Remuneración Integral; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 27 de Octubre de 2005; la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 13 de Marzo de 2006; el Exp. 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC; sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623; así como el Exp. N° 2005-2623 y, Exp. N° 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgadas en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, así como el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal, sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – *prima facie* - para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8 del D.S. N° 051-91-PCM: *Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.*

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los recursos de apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por órgano de control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito a la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007 y la Resolución Gerencial Regional N° 0005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.



Estando al Informe Legal N° 332-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, el D.S. N° 019-90-ED, el D. Leg. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el D.S. N° 005-90-PCM, el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes N°s 6033, 6132, 6163, 6173, 6243, 6344, 6448 y 6478-2009, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar **FUNDADO** los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **DILMA YOLANDA YABAR MOLINA, ANTONIA LIDIA OCHOA LEGUA, ENY MARIA CHAVEZ PEÑA, LEONARDO TRILLO AYBAR, GLADYS YSABEL LIZANO DE ORE, ROSA VICTORIA ASCAMA BRICEÑO, GLADYS VIRGINIA VILCA TIPACTI e YDA EDUARDA LOPEZ MENESES**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2996, 2573, 2045-2008, 138, 139 y 146-2009, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia, nulas las resoluciones materia de impugnación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la Dirección Regional de Educación Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos de los conceptos de Subsidio por Luto, Gastos de Sepelio y Asignación por cumplir años de servicios en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED y el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera  
GERENTE REGIONAL